

# Breves comentarios al Real Decreto-Ley 2/2008, de medidas de impulso a la actividad económica

## I. Introducción

En este Real Decreto-Ley (publicado en el BOE del día 22 de abril) se recogen, entre otras, una serie de medidas tributarias que, al menos en parte, habían sido anunciadas en la pasada campaña electoral.

Como en esta norma se establece, entre otras medidas, la prórroga del plazo de presentación de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, IRNR con establecimiento permanente y para sujetos pasivos del IRPF que realicen actividades económicas determinando sus rendimientos en estimación directa, causó mucha inquietud su publicación al día siguiente de que finalizase el plazo de presentación de los correspondientes modelos.

## II. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se regula una nueva deducción que minorará la cuota líquida total (estatal más autonómica), para contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas, de 400 euros/año.
  - Se establece como límite máximo para que el importe deducido no supere el gravamen que soportan ambos tipos de rendimientos.
  - Se vuelve a posibilitar que el tipo de retención aplicable a las rentas del trabajo se calcule con 2 decimales, para ajustar más los pagos a cuenta a la tributación final.
  - Durante 2008, la nueva deducción se tendrá en cuenta para el cálculo de retenciones en rentas de trabajo, minorando las retenciones de junio en 200 euros, en la medida de lo posible, mientras que el resto (200 ó más si en junio no se hubieran consumido los otros 200) minorarán las retenciones del segundo semestre. Para actividades económicas, la deducción minorará los pagos fraccionados de los 3 últimos trimestres (200 euros como máximo en el segundo y, el resto, en los dos siguientes). Para regular la forma de hacerlo se prevé la publicación de Real Decreto de modificación reglamentaria, a cuyo borrador se puede acceder, en el apartado de Noticias de nuestra web, [www.reaf.es](http://www.reaf.es).
  - La parte de rendimiento del Impuesto cedido a las CC.AA. no se verá afectada por esta deducción, asumiendo el Estado todo el coste de la medida.
  
- Pagos fraccionados para contribuyentes que determinan sus rendimientos netos de actividades económicas por el método de estimación directa:
  - El plazo para el primer pago fraccionado se amplía hasta el día 5 de mayo.
  - Para calcular dicho pago no se tendrán en cuenta los efectos fiscales derivados de los ajustes contables cuya contrapartida sea una cuenta de reservas, según lo previsto en la primera aplicación del nuevo PGC.

- Concepto de rehabilitación de vivienda: se da un plazo de 3 meses al Gobierno para modificar el Reglamento a fin de adaptar el concepto de rehabilitación de manera similar al que se regula en el Real Decreto-Ley a efecto de IVA.

### **III. Impuesto sobre Sociedades**

- Pagos fraccionados a declarar en el año 2008
  - El plazo del pago fraccionado a presentar entre el 1 y el 21 de abril de este año se amplía hasta el día 5 de mayo.
  - Para los pagos correspondientes a ejercicios iniciados en 2008, las entidades pueden optar (vincula a todos los pagos del ejercicio) por la modalidad proporcional a la cuota de la última declaración presentada o por la modalidad calculada a partir de la base. Esta opción la pueden ejercer también las grandes empresas que estaban obligados a calcularlo por las segunda modalidad.
  - Si se calcula el pago a partir de las bases parciales, no se habrá de tener en cuenta el efecto fiscal de los cargos o abonos a reservas derivados de la primera aplicación del nuevo PGC.
  - Según la información difundida previamente por la AEAT, para ejercer la opción en la modalidad del pago fraccionado no será preciso utilizar una declaración censal, sino que bastará el propio impreso de autoliquidación. En el caso del modelo 218 (para grandes empresas) se esperan instrucciones, ya que, en principio está preparado, solamente, para el cálculo por la modalidad de base.

### **IV. Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

- Lo expuesto para el Impuesto sobre Sociedades, respecto a los pagos fraccionados, es aplicable a los contribuyentes de este Impuesto con establecimiento permanente en territorio español.
- Deja exentos los rendimientos de Deuda Pública obtenidos en España sin mediación de establecimiento permanente aquí a través de paraísos fiscales, que antes estaban exceptuados.

### **V. Impuesto sobre el Valor Añadido**

- Se modifica el concepto de obras de rehabilitación de edificaciones cambiando fundamentalmente la definición al configurar el requisito del importe (debe exceder del 25%) del coste por referencia al valor de la edificación sin tener en cuenta el valor del suelo cuando, hasta ahora, sí se tenía en cuenta y hacía muy difícil la calificación de una obra como de rehabilitación.
- Esta modificación tendrá incidencia en el tipo impositivo aplicable a las ejecuciones de obra que, cuando se califican como rehabilitación, será el reducido; y a la tributación del empresario que rehabilita que, por un lado, si transmite todo o partes de la edificación estará realizando entregas sujetas y no exentas y, por ende, esas operaciones le darán derecho a deducir las cuotas soportadas en su producción.

- Régimen transitorio en relación con el nuevo concepto de rehabilitación:
- Se aplicará a las entregas de edificaciones realizadas a partir del 23 de abril de 2008, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley que, si las obras realizadas para su rehabilitación encajan en el nuevo concepto, pasarán a ser primera entrega, por lo tanto, estará sujeta y no exenta.
  - Asimismo, el tipo impositivo reducido será aplicable a las ejecuciones de obra que se califiquen con la nueva redacción, dada por el Real Decreto-ley a la Ley del IVA, como rehabilitación, en la medida en que el impuesto correspondiente a dichas obras se devengue a partir del 23 de abril de 2008. Este devengo, cuando los destinatarios sean las Administraciones Públicas se producirá en el momento de recepción de la obra (al final de la misma) y, en obra privada, habrá que estar a las condiciones de cada contrato pero, muy frecuentemente, también se devengará a la finalización de la obra. Por lo tanto, las facturas correspondientes a los anticipos, con origen en certificaciones de obra, habrá que rectificarlas si con la anterior normativa la obra no se calificó de rehabilitación de rehabilitación (16%) y con la nueva sí (7%). Y esta rectificación de cuotas deberá hacerse aunque hayan transcurrido más de 4 años desde el cobro anticipado.
  - Los empresarios y profesionales que con la anterior normativa no pudieron deducirse las cuotas soportadas por los pagos anticipados (ya que la transmisión posterior de la edificación iba a estar exenta), ahora sí podrán deducirlas, naciendo el derecho a dicha deducción el 23 de abril de 2008 (por lo tanto disponen de 4 años a partir de dicha fecha para hacerlo). Si hubieran deducido las cuotas, aún parcialmente, deberán regularizar las deducciones en la declaración del último período de liquidación de 2008.

## **VI. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Se declaran no sujetas a la cuota fija de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, el otorgamiento de escrituras de ampliación de préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual. Dichos documentos se extenderán en papel común.

## **VII. Impuesto General Indirecto Canario**

- Se modifica el concepto de rehabilitación como en IVA.